



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS (Acordada 72/2001)

DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE. N°

DESCRIPCIÓN		
1.-	OBJETO DEL JUICIO	REIVINDICACION.-

DESCRIPCIÓN		
2.-	MODO DE PROCESO	ORDINARIO (CIVIL.)

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombres	P/A*	Domicilio/s Constituidos	Localidad	Casillero
Parache, Oscar Fernando.-	A	Av. Güemes 274, Primer Piso	Concepción	203053949 99

* Patrocinante / Apoderado

4.-	DEFENSORIA	Nro.:
-----	------------	-------

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
COSTA NANCY DEL VALLE.-	Ruta 327 km7.-	Gastona	17.463.842.-	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
Bravo Juan Eduardo Valdez Ruben	Ruta 327 km 16 (aprox) Santa Cruz s/n S/C.-	San Pedro Mártir.-	11.950.806	
Ibarra José Anibal	Gastona Norte Km 6	Gastona	10.686.529.-	

7.-	FUERO DE ATRACCIÓN
JUZ	JUZGADO CIVIL EN DOC Y LOC DE LA SEGUNDA NOMINACION

8.-	OFICIOS LEY 22.172
Juez oficiante:	
Juzgado y Fuero:	
Jurisdicción:	

9.-	MONTO DEL JUICIO
\$	USD IMPORTE

10.-	TASA de JUSTICIA
	Abona Tasa minima:
	Abona Tasa integra:
	Exenta de pago

11.-	BONOS PROF.
	ADJUNTA
	NO ADJUNTA

12.-	LEY 6.059
	ABONA
	NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

05/04/2021
FECHA

OSCAR FERNANDO PARACHE
ABOGADO
MAT. PROF. 12246/05 - 7304 C.A.T.
FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

OBJETO: INICIA DEMANDA. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR PREVIA.-

Señora Jueza en lo Civil y Comercial Común Única Nominación.-

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE VS. BRAVO JUAN EDUARDO, VALDEZ RUBEN, IBARRA JOSE ANIBAL Y OTROS S/ REIVINDICACION.-

Oscar Fernando Parache, abogado de la matrícula, constituyendo domicilio legal en casillero digital 20-30539499-9, ante V.S me presento y respetuosamente digo:

Acredito Personería.-

Conforme surge del Poder General para Juicios que acompaño a la presente, soy apoderado de la Sra. Nancy del Valle Costa, D.N.I N° 17.463.842, con domicilio en Ruta 327, Km 7, cuyos demás datos obran en la escritura de mandato.-

Juro sobre su autenticidad y vigencia al día de la fecha.-

Objeto.-

Que vengo por este acto, siguiendo expresas instrucciones impartidas por mi mandante, a iniciar formal juicio de reivindicación, en contra de los Señores:

- a. Juan Eduardo bravo, D.N.I N° 11.950.806; Blanca Estela Bravo, D.N.I N° 21.686.979; José Luis Bravo, D.N.I N° 17.013.383; Enrique Ángel Bravo, D.N.I N° 17.013.384; Carmen Rosa Bravo, Pedro Miguel Bravo, D.N.I N° 18.622.310; Yanina Bravo, cuyos demás datos desconocemos, todos con domicilio Calle S/N y S/N, de la localidad de San Pedro Mártir, en Ruta Nacional 327 (que corre de este a oeste y viceversa).-
- b. Roque Nelson Fernández y Beltrán María, con domicilio en el lado Oeste de la propiedad sobre el camino publico.-
- c. Walter Herrera, domiciliado en La Tuna.-
- d. Zulema del Valle Villareal, con domicilio en fracción II del croquis que se adjunta a la presente.-
- e. Bonifacio Damián Saya, domiciliado en Sección Oeste de la finca.-
- f. Néstor Fabián Villareal, con domicilio en Fracción I, del croquis que se acompaña.-
- g. María Belén Rodríguez y Estela Argentina Villareal, con domicilio sobre Ruta 327, sitios en la finca de Litis.-
- h. Carmen Herrera, Jorge Antonio Córdoba, Julio Cesar Córdoba y Raquel Jesús Córdoba, todos sitios en el domicilio Ruta 327 km, sitios en el inmueble de Litis.-
- i. Ricardo Beltrán y Amado Beltrán, domiciliados en camino Publico del Limite Este del inmueble hacia el Sur.-
- j. Margarita Nora Tabera; Juan José Vallejo, Natalia Vallejo y el Sr. Suarez Paz, domiciliados en camino Publico límite este del inmueble hacia el Sur.-
- k. Ernesto Crisante Valdez y Rubén Valdez, con domicilio en la localidad de Santa Cruz.-
- l. Osvaldo Correa, domiciliado en el "Mollar" (y/o San Pedro Mártir).-
- m. Héctor González, con domicilio en Gastona Norte, Km 7.-

- n. José Anibal Ibarra, D.N.I N° 10.686.529, con domicilio en Gastona Norte Km 6 sobre ruta Provincial N° 327.-
- o. Dalmino Rodriguez, con domicilio en la finca en cuestión, hacia el sur limite Oeste del mismo; y contra cualquier persona que ocupe el inmueble de Litis (que se describe a renglón seguido) ; cuyo objeto persigue la presente acción, es la restitución a mi mandante de la posesión sobre el mismo, mas la indemnización por los daños y perjuicios, de manera accesoria; ello por las razones de hecho y derecho que a renglón seguido expongo.-

Los datos que se acompañan ut supra de cada uno de los demandados, son los conocidos por esta parte, y surgieron de la medida preparatoria realizada, que se deja ofrecida como prueba y/o parte integrante de la presente demanda. Se adjunta el plano o croquis realizada por la Jueza de Paz, en donde se indica la ubicación de los sujetos demandados y la extensión que dicen poseer, primeramente.-

Hechos.-

Mi mandante es propietaria (junto con su madre y tío, estos en una menor porción o porcentaje) del inmueble o finca, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 km aproximadamente de la localidad de Arcadía, sobre ruta 327, hacia el cardinal Este; identificado con nomenclatura catastral Circ. II, Secc E, Lam 256, Parc87 A, Padrón N° 50.689, Matricula N° 32.687, Orden 17, Matricula Registro Inmobiliario Z – 07866, que consta de 198 hectáreas, (compuesto de 539,85 mts., por 3.593,90 mts.- en total 1940,16 mts2) cuyos linderos son: al Norte: Rio Seco, al Sur: Prop. de Atanasio Medina y Nicolás Valdez, al Este: Tomas Liborio y Gervasio Córdoba, al Oeste: Gregorio Campos, según título registro inmobiliario: (actualmente, los linderos serian: Al Norte: Rio Seco, al Sur: Camino Publico, al Este: Segundo Córdoba, al Oeste: Horacio Antonio Brito); por compra y/o cesión, que hiciere a los herederos de su abuelo Don Pedro Barrionuevo, siendo su madre una heredera más, conforme hijuela inscrita el 14/06/2007, que se acompaña a la presente, y que fuera adjudicada en fecha 17/10/2006 – según sentencia a fs. 58- obrante en los AUTOS: BARRIONUEVO PEDRO ERNESTO S/ SUCESION Expte. 973/05, , que tramitará ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación del Centro Judicial Concepción, el que desde ya dejo ofrecido como prueba instrumental por nuestra parte.-

El bien inmueble o finca, perteneció a Don Bibiano Barrionuevo, por compra que hiciere a Don Emilio Carmona mediante escritura N° 144 de fecha 23 de Abril del año 1900, pasada por ante el escribano don José C. Gutiérrez, de la ciudad de San Miguel de Tucumán; la cual a su vez, se transmite a “Don Pedro Barrionuevo” por adjudicación que finalmente se le hiciera (junto a los otros coherederos en la Sucesión de Don Bibiano Barrionuevo) la cual obra por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Segunda Nominación del centro judicial Concepción, con fecha de aprobación de la adjudicación (auto aprobación) **el día 28 de Septiembre del año 1990, obrante a fs. 90;** es decir que la posesión de los cedentes – y así

también de mi instituyente- se remonta desde el año 1900, es decir 121 años. Todo lo indicado obra en las mencionadas sucesiones, ut supra mencionadas, y reitero: dejamos ofrecida como prueba instrumental nuestra.-

La posesión la tuvo sobre toda la finca Don Pedro Barrionuevo, conforme surge de los recibos que obran en la mentada sucesión, y de los testimonios de los vecinos de la zona; luego alguno de ellos devenidos en ocupantes sin título alguno.-

Acompaño informe dominial actualizado del Registro de la Propiedad Inmueble.-

Medida Preparatoria.-

Ahora bien, como medida preparatoria Expte N° 75/20, e integrante de la presente demanda, (desde ya solicitamos la acumulación correspondiente); resulta que quienes se encuentran ocupando la mayor fracción son: los Sres. Bravo, los Sres. Beltrán Ricardo y Amado Beltrán; Ernesto Crisante y Rubén Valdez, además y por sobre todo el Sr. José Aníbal Ibarra; quienes realizan la explotación de la finca, en el cultivo y cosecha de la caña de azúcar, cada uno en una determinada porción; viéndose mi mandante impedida de todo uso y goce de la misma, como así de toda ganancia, por no poder explotar la misma ni poder arrendarla; un dato a tener en cuenta, es que viene variando en el tiempo la ocupación ilegítima de entre los mencionados, pero ninguno ha completado los requisitos para adquirir por usucapión, conforme quedara demostrado a lo largo de este proceso.-

La Jueza de Paz interviniente, ha descripto con precisión quienes se encuentran y el carácter en que manifiestan ocupar y su condición (poseedores), se adjuntó a la medida practicada fotografías que ilustran el uso por parte de los demandados de autos, la explotación realizada. Además, los accionados, han iniciado un Amparo a la Simple Tenencia, con mira de continuar con la indebida ocupación, en dichos actuados como así también en la medida preparatoria, han acompañado los títulos en los cuales basarían los "supuestos" derechos; por ello siendo su presentación espontánea y bajo asesoramiento jurídico, enrolándonos en el principio de buena fe, que diera como nacimiento a lo que la doctrina enseña como "actos propios", entendemos que no podrán variar en sus dichos e instrumentos al momento de contestar demanda; dicho sea de paso, el proceso ha sido rechazado íntegramente: autos: IBARRA JOSE ANIBAL C/ COSTA NANCY DEL VALLE S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, Expte N° 151/20, que tramitara en el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones, Única Nominación de Monteros, que sin bien es harina de otro costal en lo que se ventila en el presente juicio, dejamos ofrecido como prueba de nuestra parte; y es la actitud que desde siempre han tenido los demandados de autos, de impedir a mi mandante ejercer la posesión sobre el inmueble de litis.-

Desde ya solicito a S.S. la entrega de la totalidad de la finca, conforme los límites que surgen del título correspondiente, el cual se acompaña a la presente.-

I. Requisitos de la Acción Reivindicatoria.-

Esa parte cumple con los recaudos exigidos por la ley, a fin de obtener la restitución del inmueble descripto; a saber:

- a. el título de propiedad, conforme la hijuela correspondiente, de las compras-cesiones a los herederos del causante (Pedro Barrionuevo) quien fuera el único titular dominial del bien, por parte de mi mandante, y a los restantes coherederos. Acompaño las mismas.-
- b. Propiedad o título que existe al momento de iniciar esta demanda.-
- b. la quita de la posesión por parte de los demandados de autos, quienes se encuentran en posesión del inmueble de Litis.-

Al momento de la compra cesión por parte de mi instituyente a sus tíos, los herederos del Sr. Pedro Barrionuevo, estos tuvieron la posesión de su padre (quien a su vez le viene de su abuelo), transmisión mortis causa de la misma, que entre su destacada característica es que no necesita de la traditio o entrega material, por ocupar los herederos y cedentes, el mismo lugar que ocupaba el causante, ergo: son poseedores desde el mismo momento de la muerte del mismo; “estos” son quienes a su vez invistieron a mi instituyente de las acciones y derechos, que nacen de la Cesión Compra, entre ellas la acción de Reivindicación, elemento distinto al Derecho Real de Dominio, pero incluido en tal.-

Al respecto, la acción reivindicatoria, entendida como *“La acción que compete a un titular de un derecho real que perdió la posesión contra quien posee indebidamente”*... contemplada en el art. 2252 del C.C.CN, (Reivindicación de cosas y universalidades de hecho) expresa que,... *“La cosa puede ser reivindicada en su totalidad o en parte material...”* y en cuanto a la legitimación pasiva (art. 2255) refiere a que *“debe dirigirse contra el poseedor o tenedor del objeto, aunque lo tenga a nombre del reivindicante...”* la cual tiene por finalidad *“defender la existencia del derecho real, que se ejerce por la posesión y corresponde ante actos que producen el desapoderamiento”* (art. 2248, finalidad de las acciones reales y lesiones que las habilitan)

En cuanto a la desposesión *“el concepto de desapoderamiento debe ser amplio, comprensivo de todas las maneras de desposesión, aun cuando no haya vicios (violencia, clandestinidad y abuso de confianza). La doctrina ya ha señalado que la voz “desposesión” abarca toda privación de la posesión, o sea la adquisición unilateral de la posesión en virtud del desplazamiento de la posesión anterior... y sobre todo (como el caso que nos ocupa) debe ser desposeído contra la voluntad del titular, debe haber mediado un desapoderamiento”*.- (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado Lorenzetti, tomo X, pag. 278 y ss.)

Desde hace tiempo, es conteste la doctrina y fallos de nuestro país, que al momento de la compra /cesión, al comprador y/o cesionario (en el caso que nos ocupa mi mandante) se le cede la acción reivindicatoria, esta facultad otorgada no ha variado en el Código Civil y Comercial de la Nación, siendo su recepción o bien confirmación desde hace tiempo, en el Leading case “Arcadini”, de fecha 11 de Noviembre del año 1958, acuerdo plenario de la Cámara Nacional

Comercial, que contó con el distinguido voto del Dr. Llambías; doctrina resultante que expresa *"Se declara que el comprador del inmueble, a quien se le ha otorgado la pertinente escritura traslativa de dominio, puede, aun antes de la tradición de la cosa, ejercer la acción reivindicatoria contra el tercero poseedor de la misma"*.-

Es decir, nos encontramos legitimados para perseguir el recupero del inmueble ut supra mencionado.-

"Para Marina Mariani de Vidal y Adriana Abella, los argumentos del plenario Arcadini c/Maleca, resultan aplicables luego de la entrada en vigor del nuevo Código porque el vendedor debe entregar la cosa al comprador " con todos sus accesorios", entre los que cabe incluir a la acción reivindicatoria (art. 1140 del C.C.C.N) (Revista de Derecho Privado Rubinzal Culzoni, Derechos Reales – I. año 2018, pag. 207).-

Continuando con lo expresado por los diversos fallos jurisprudenciales se expresó....*"En tales condiciones se advierte que la actora se encuentra legitimada a demandar, ya que la acción de reivindicación se reconoce no sólo al propietario, sino al adquirente a quien no se transmitió la posesión, si su antecesor tenía la facultad de reclamarla contra otros, puesto que ese derecho también se transmite al adquirente. Es decir, el sucesor singular o particular puede ejercer la acción de reivindicación aunque personalmente no hubiese ejercido la posesión. Ello se explica ya que el adquirente sucede a su antecesor en todos los derechos que él tenía respecto a la cosa, entre los que se encuentra el de reivindicarla de terceros. De este modo, el adquirente de los derechos y acciones ejerce en interés propio los derechos del vendedor, como "procurator in rem suam", fundándose en que la venta implica, sea la transmisión al comprador de todos los derechos y acciones que a aquel correspondían, como el de reivindicar, sea por entender que la venta encierra una cesión implícita de dicha acción (Peña Guzmán, Luis A. Derecho Civil -Derechos Reales- ED. TEA, Bs. As., 1973, t. III, p 639). La jurisprudencia, propicia tal temperamento (Cám. 4º CC. in re: "Zuin Oscar Alfredo c/ Zucchiatti Gabriel Edgardo -Ordinarios- Otros Acumulación" Sentencia Nº: 111, Fecha: 18/08/2005, Sem. Jurid.: Nº 1526, 22/09/2005, Cuadernillo: 12, Tomo 92, Año 2005 - B, Página: 422).*

"Debe presumirse juris tantum que los antecesores del reivindicante -que transfirieron la cosa 'eum omni sua causa', es decir, subrogándolo a aquel en todos los derechos de garantía- tuvieron la posesión de la cosa desde la fecha de su título, lo que basta para que, como sucesor, pueda ampararse en los derechos que hubiesen tenido sus antecesores para reivindicar" (SC Bs. As., junio 20-989, "Verano Carlos A. c/ Arado, Alfredo R. y otros", LL, 1990-C,53); "Aunque el reivindicante no hubiera adquirido el dominio por falta de tradición, tiene la facultad de ampararse en el derecho que a su antecesor habría correspondido para ejercer la acción petitoria, en virtud de la escritura y cuando el reivindicado no presenta título" (CNac. de Apel. Civil Sala D; 1984/05/18; "Irigoyen, Eduardo y otro c/ Correa Arce de Strettmatter, Eleonora N.", en LL 1985-A-352)..... "el valor de aquella presunción reside en que a partir de ella, y asumiendo el carácter transmisible de la acción reivindicatoria, se puede reconocer a la actora legitimación para ejercerla como último eslabón de la cadena de cesiones operadas con las sucesivas transmisiones de la propiedad, desde aquel primer

antecesor que por tener título y posesión habría podido reivindicar" (Cámara 3 CC, 06/05/2008, in re: "Laurenti, Lilian Norma c. Zarate, Carlos Enrique", publicado en L. L. on line). (autos: Silva Sofia Soledad c. Gómez Morales Susana Cristina - Acciones posesorias/reales - Reivindicación - Recurso de apelación", expte. N° 2160545/36, la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, Cordoba)

Es decir, y conforme lo señalado con anterioridad, se encuentran cumplidos los requisitos para la procedencia de la presente acción, contra los demandados de autos, que V.S deberá acoger, oportunamente.-

II. Accesoriamente, solicitamos Indemnización por los Daños y perjuicios sufridos.-

A mi mandante, por la ocupación indebida de los demandados de autos, se la privó totalmente de la posesión de la finca, y de cualquier tipo de aprovechamiento económico que la misma podría producir; surgirá finalmente de la prueba a rendirse en estos autos, la cantidad de bolsas de azúcares, que no ha podido obtener para su ulterior venta; ello desde la compra/cesión, reitero: por no haberla dejado efectuar aprovechamiento alguno de la finca, los demandados de autos.-

El área productiva (es decir la tierra apta/cultivable y cultivada al día de la fecha) del inmueble de Litis, es de aproximadamente 130 hectáreas, de las cuales y por hectárea, se logran 60 surcos de caña de azúcar; a lo que -y por cada surco- se obtiene (1) una bolsa de azúcar de 50 kg tipo A (promedio común y de ordinario en nuestra provincia).-

Esto arroja un monto de 8.400 bolsas anuales por zafra, dejadas de producir por mi mandante, quien es productora de caña de azúcar en otras fincas de nuestra provincia, acompaño constancia de inscripción de Rentas de la Provincia.-

Sin perjuicio de ello, tomaremos como punto de partida, un supuesto, el más simple, el cual es que mi instituyente **No pudo dar en arriendo el inmueble**, a lo que en la zona se estila entregar al arrendador 15 bolsas por hectárea (aproximadamente); si tomamos las zafra año 2017, 2018, 2019 y 2020 -créditos no prescriptos- y que no pudo percibir mi mandante, hacemos el siguiente cálculo matemático:

Por las 130 ha. productivas, tenemos 1.950 Bolsas de azúcar de 50 Kg. tipo A, por cada Zafra, si a esto lo multiplicamos por los periodos ut supra mencionados, obtenemos 7.800 bolsas, cuyo precio actual – al momento del inicio de esta demanda- es de \$ 1.640.-

El arriendo dejado de percibir por mi mandante, o si se quiere, las bolsas de azúcar perdidas de a futuro venderse, ascienden a \$ 12.792.000 (doce millones setecientos noventa y dos mil pesos); cifra que es provisoria que será calculada a precio actual y oportunamente (al momento del dictado de sentencia y de liquidación correspondiente).-

Doctrina y jurisprudencia son contestes en que los propietarios que se han visto privados del uso y goce de la cosa deben ser indemnizados, y su derecho está dado, por lo menos, por el valor locativo del inmueble (cfr. Picaso, Leandro S. en "Código Civil Comentado", Ed. Rubinzal-Culzoni, 2004, "Derechos Reales – T. I", pág. 391). No se requiere a tal fin una demostración acabada del perjuicio sufrido, derivándose éste de la privación ocasionada por la ocupación indebida del demandado (*Corte Suprema de Neuquén, en acuerdo estos autos caratulados: "FILIPUZZI CARLOS ELISEO C/ QUINTRIQUIN RICARDO Y OTRO S/ ACCION REIVINDICATORIA", (Expte. EXP N° 474713/2013), venidos en apelación del JUZGADO CIVIL Nro. 1 a esta Sala II*)

III.SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES.-

Que previo al traslado de demanda (y de la mediación previa y obligatoria), solicitamos se trabé embargo preventivo y se dicte medida de no innovar en el inmueble de Litis.-

El Fumus iuris, o humo de buen derecho, lo encontramos justificado en las escrituras de cesión/compra y en la hijuela correspondiente, las que se acompañan a la presente demanda, cuyo respaldo se encuentra en juicio sucesorio de Pedro Barrionuevo, conforme lo antes descripto, lo que es lo mismo decir: mi mandante es compradora y/o propietaria del inmueble de litis.-

El peligro en la demora, está dado por la imposibilidad de poder acceder a la finca y que los demandados de autos continúen en la explotación y desgaste del suelo, pero particularmente las posibles ventas o arriendos falsos o simulados hacia terceros, que pudiesen hacerse a fin de perjudicar o entorpecer el presente juicio y la actitud agresiva en la mayoría de los accionados de autos (**tenga en cuenta S.S que la medida preparatoria ha dado aviso a todos los ocupantes indebidos del inicio de este juicio lo que pone en guardia a los mismos para realizar cualquier maniobra evasiva o perjudicial a los derechos de mi mandante**); además es bien sabido que en cuanto a los requisitos antes señalados y comunes a toda medida cautelar, cuanto mayor es la verosimilitud en el derecho, menos cuantía se requiere del peligro en la demora, y viceversa.-

- a. La primera medida cautelar que se peticiona, expresamente la ley de rito autoriza a la misma, ello conforme art. 233, punto 2, inc. b.-; se solicita la traba de embargo sobre el inmueble, y los frutos a devengarse; medida que se efectiviza en el asiento registral correspondiente, a fin de evitar cualquier otra registración -de parte de los demandados de autos o de algún tercero- en el mismo.-
- b. La medida de No innovar, la solicitamos se dicte sobre las áreas o zonas cultivada, y/o para cultivarse o explotarse, es decir: no se peticiona sobre las casas habitadas al borde de la finca de Litis o de las casas u hogares sitios dentro de la misma: esta división es de muy sencilla comprobación y realización; ya que se encuentra diferenciadas

perfectamente las zonas de cultivo y los hogares, ello conforme surge de las distintas fotografías y croquis, acompañadas en la medida preparatoria antes mencionada, en donde resalta la explotación de la finca en manos de los ocupantes.-

Pedimos que los demandados de autos, no modifiquen la situación de hecho y derecho sobre las porciones ocupadas indebidamente, reitero: y así se los impida de continuar con la injusta explotación para su único provecho y el deterioro del suelo, además se podrían realizar falsos arriendos o ventas, que perjudicarían o harían dificultoso a esta parte el recupero del inmueble de Litis.-

Por lo antes expuesto a V.S respetuosamente pido:

- I. Nos tenga por presentado en el carácter invocado, y por constituido domicilio digital.-
- II. Tenga por presentada demanda de reivindicación, y se corra traslado de la misma a los demandados de autos, en los domicilios indicados, por el termino de ley.-
- III. Tenga por acompañada documentación original.-
- IV. Por solicitada las medidas cautelares, ut supra mencionadas.-
- V. Previo tramites de ley, se condene a los demandados de autos -y a cualquier otro ocupante- a la restitución del inmueble de Litis, a mi mandante, con más la indemnización accesoria de los daños y perjuicios, sufridos por la misma.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA

OSCAR FERNANDO PARACHE
ABOGADO
MAT. PROF 1224 C.A.S - 7204 C.A.T



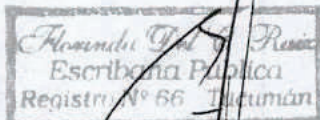
Fecha: 06/04/21 07:24

diazc

Constancia de Ingreso de Escrito

ME - INGRESO DE EXPEDIENTES s/ ESCRITOS SUELTOS - DEMANDA

PRESENTADO POR: PARACHE, OSCAR FERNANDO - EN: 05/04/2021 09:59 - PRESENTO DEMANDA



N 00346283

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERODOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- En la Ciudad de Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los Veintiún días del mes de Agosto del año Dos mil seis, ante mí: **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro N° 66, comparecen por una parte la Señora **ISABEL LAUREANA BARRIONUEVO, L. C. N° 4. 665. 073, CUIL 27 - 04665073 - 0**, quien manifiesta ser de estado civil soltera y domiciliarse en la Localidad de El Puesto, Departamento Simoca; y por la otra parte la Señorita **NANCY DEL VALLE COSTA, D. N. I. N° 17. 463. 842 - CUIL 27 - 17463842 - 5**, soltera, domiciliada en Kilómetro 7, Gastona Norte, las comparecientes son argentinas, mayores de edad, personas hábiles y de mí conocidas, doy fé.- Y la Señora **ISABEL LAUREANA BARRIONUEVO**, Dice: **PRIMERO:** Que **VENDE** a favor de la Señorita **NANCY DEL VALLE COSTA**, y esta acepta de conformidad, las **PARTES INDIVISAS** que en la Proporción de Tres Doceavas partes (3/12) indivisas, tiene, le corresponde o pudieren corresponderle sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en la Localidad de El Mollar, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, que según Título mide Quinientos treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros, por Seis mil quinientos noventa y tres metros noventa centímetros; Lindando: al Norte: Río Seco; al Sud: propiedad de Atanasio Medina y Nicolás Valdez; al Este: Tomás Liborio y Gervasio Córdoba y Agapito Salcedo y al Oeste: Gregorio Campo; identificado con Padrón Número: 50.689.- **LE CORRESPONDEN** a la Vendedora las Partes Indivisas sobre el inmueble descripto por Adjudicación que se le hiciera en los Autos Caratulados “**BARRIONUEVO, BIBIANO Y OTRO S / SUCESSION**”, que se tramitaran por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Segunda Nominación del Centro Judicial de Concepción; Autos de Declaratoria de Herederos de fecha: 19 de Febrero de 1900; Autos de Aprobación: 28 de Setiembre de 1990; y cuyo Testimonio se inscribiera en el Registro



ACTUACION NOTARIAL



N 00346283

Inmobiliario en la Matricula Registral: Z - 7866.- En éste acto la Vendedora transmite a la Compradora, todos los derechos de propiedad, dominio y posesión que sobre lo vendido había y tenía, obligándose a responder por evicción, saneamiento y vicios redhibitorios de conformidad a derecho.- **SEGUNDO:** Que **CEDE Y TRANSFIERE** a favor de la Señorita **NANCY DEL VALLE COSTA**, las **ACCIONES Y DERECHOS HEREDITARIOS, LITIGIOSOS Y/O POSESORIOS**, que tiene y le corresponden en el Juicio **SUCESORIO DE ERCILIA NONA BARRIONUEVO**, madre de la Cedente, como así también en el Juicio **SUCESORIO** de don **PEDRO ERNESTO BARRIONUEVO**, fallecido sin herederos forzosos, y le pertenecen como colaterales y en representación de la Señora Ercilia Nona Barrionuevo, quien era hermana de doble vínculo, **UNICAMENTE** sobre las Partes Indivisas que el Causante tenía y le correspondían sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en la Localidad de El Mollar, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, que según Título mide Quinientos treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros, por Seis mil quinientos noventa y tres metros noventa centímetros; Lindando: al Norte: Río Seco; al Sud: propiedad de Atanasio Medina y Nicolás Valdez; al Este: Tomás Liborio y Gervasio Córdoba y Agapito Salcedo y al Oeste: Gregorio Campo; identificado con Padrón N° 50.689.- **LE CORRESPONDIO** al Causante Señor Pedro Ernesto Barrionuevo, las Partes Indivisas sobre el inmueble descripto por Adjudicación que se le hiciera en los Autos Caratulados “**BARRIONUEVO, BIBIANO Y OTRO S / SUCESSION**”, que se tramitaran por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Segunda Nominación del Centro Judicial de Concepción; Autos de Declaratoria de Herederos de fecha: 19 de Febrero de 1900; Autos de Aprobación: 28 de Setiembre de 1990; y cuyo Testimonio se inscribiera en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral: Z - 7866.- Esta Cesión y Transferencia se realiza por el Precio total y convenido de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10. 000)**, importe que la Vendedora-Cedente recibe en este acto de manos de la

Comprador.
le otorga a
forma.- En c
todas las Ac
partes indivi
la vez, para
oportunidad
responder po
Cesionaria, er
manifiesta su
de heredera in
que asegura
responsabilidac
Minutario a mi
Vendedora-Ced
indivisas y que
embargadas, hi
expedidos por el
Retención y/o Pe
la DGI dejo con
asignado a la Ve
contenido y firma
00219931- Hay d
4665073- Costa N
CON SU

6283

ante a la

ido habia

storios de

la Señora

TARIOS,

ESORIO

bien en el

hecho sin

dora Ercilia

re las Partes

do lo en el

de El Mollar,

ntos treinta y

tres metros

sio Medina y

lo y al Oeste:

O al Causante

descripto por

, BIBIANO Y

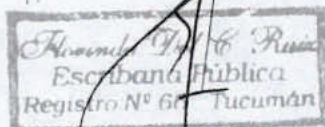
ia y Sucesiones

Declaratoria de

mbre de 1990; y

Registral: Z -

le PESOS DIEZ



N 00346284

Compradora-Cesionaria, en dinero efectivo, de conformidad y a entera satisfacción, por lo que le otorga a través del presente instrumento el más formal recibo y eficaz carta de pago en forma.- En consecuencia la Vendedora-Cedente subroga a favor de la Compradora-Cesionaria, todas las Acciones y Derechos que tiene, le corresponden o pudiere corresponderle sobre las partes indivisas y en la mencionada Sucesión, en específico sobre del inmueble, facultándola a la vez, para que ésta, colocándose en su mismo lugar, grado y prelación, ejercite en su oportunidad como legítima dueña las Acciones que mejor viere convenir, obligándose a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho.- Por su parte, la Compradora-Cesionaria, enterada de los términos de esta Escritura de Venta y Cesión, otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y la acepta en todas sus partes, agregando además que el carácter de heredera invocado por la Vendedora-Cedente es evidente y le consta por los antecedentes que asegura haber tomado al respecto, aceptando la presente bajo su exclusiva responsabilidad.- **DEL CERTIFICADO PRODUCIDO:** El que en original archivo en el Minutario a mi cargo, bajo el número de la presente Escritura, doy fé: **RESULTA:** Que la Vendedora-Cedente no se encuentra inhibida para disponer de su bienes, que las partes indivisas y que las Acciones y Derechos que por éste acto Cede y Transfiere no se hallan embargadas, hipotecadas ni transferidas, según Certificados Números: 57703- 57706 , expedidos por el Registro Inmobiliario con fecha: 31/07/2006.- En mi carácter de Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto a las Ganancias establecido en la Resolución 3026 de la DGI dejo constancia que procedí a retener la suma de \$ 150, conforme valor de \$ 5.000 asignado a la Venta de Parte Indivisa.- Leída que les es, las comparecientes aprueban su contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fé.-Sellos Serie M Números 00219930- 00219931- Hay dos firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen: Isabel L. Barrionuevo 4665073- Costa Nancy del Valle D.N.I: 17463842.- Está mi firma y sello.- **CONCUERDA**

Dirección Reg. Inmobiliario Tucumán
Nro: 61299
10/09/2007 10:02:29



8110281193803702010180 JraV

ACION NOTARIAL



N 00346284

presente Escritura, doy fe.- Expido éste **PRIMER TESTIMONIO**, en Hojas de Actuación
Notarial Serie N Números 00346283-00346284 y Folio de Seguridad Serie Número 0064443,
que firmo y sello en lugar de su otorgamiento.-



Alfonso Del C. Ruiz
Escribana Pública
Registro Nº 66 Tucumán

Corresponde al PR

(DOSCIEN

de fecha 2 1

Acto jurídico: VENT

DERECHOS HE

Formalizada en DO

SERIE " N "

Dirección de D

Nº: 61299
10/09/2007 10:02:29

Provincia



folio de seguridad

14

ación

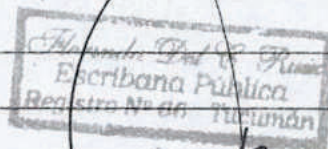
4443,

Corresponde al PRIMER.- Testimonio de la Escritura Nº 2 5 8 .-
(DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-)

de fecha 2 1 del mes de A g o s t o del año 2006.-

Acto jurídico: VENTA DE PARTES INDIVISAS Y CESION DE ACCIONES Y
DERECHOS HEREDITARIOS.-

Formalizada en DOS fojas de Actuación notarial Nº 00346283- 00346284
SERIE " N " .-



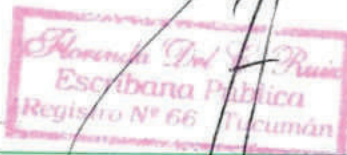
Nº 0064443

Registro Notarial Nº 0023

REG. 6 b



ACTUACION NOTARIAL



N 00245520

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO SETENTA Y CUATRO.- En la Ciudad de Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los Veintiún días del mes de Abril del año Dos mil cinco, ante mí:

FLORINDA DEL CARMEN RUIZ, Escribano Público, Titular del Registro N° 66, comparecen por una parte el Señor **NESTOR ARGENTINO CALDERON**, D. N. I. N° 24. 737. 177 - CUIL 20 - 24737177 - 0, quien declara ser de estado civil casado en primeras nupcias con Karina Fernández y domiciliarse en Lanús Oeste, Guatemala, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y la Señorita **MARIA SILVINA SALE**, D. N. I. N° 22. 634. 364, domiciliada en Barrio San Elías, Villa Quinteros; y por la otra parte la Señorita **NANCY DEL VALLE COSTA**, D. N. I. N° 17. 463. 842 - CUIL 27 - 17463842 - 5, soltera, domiciliada en Kilómetro 7, Gastona Norte; los comparecientes son argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mí conocidas, doy fé.- Así como de que el manifiesta el Señor **CALDERON** que concurre a este acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos, en tanto que la Señorita **SALE** manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de la Señora **ROSSANA VALERIA CALDERON**, D. N. I. N° 29. 456. 944 - CUIL 27 - 29456944 - 3, domiciliada en la Localidad de El Alcazar, Provincia de Misiones, en mérito al Poder Especial Irrevocable, otorgado mediante Escritura N° 25 de fecha: 23 de Febrero de 2005, pasada por ante mí, en el Protocolo a mi cargo, el que a los efectos legales se da por reproducido en este lugar, doy fé.- Y el Señor **CALDERON** por sí y la Señorita **SALE**, en nombre y representación de la Señora **ROSSANA VALERIA CALDERON**, Dicen que **CEDEN Y TRANSFIEREN** a favor de la Señorita **NANCY DEL VALLE COSTA** todas las Acciones y Derechos Hereditarios, Litigiosos y Posesorios y/o la que pudiera corresponder, que tienen y les corresponden en el SUCESORIO de su padre don **NESTOR ARGENTINO CALDERON**, y a éste a su vez, en el de don **PEDRO ERNESTO BARRIONUEVO**, ambos



ACTUACION NOTARIAL



N 00245520

BARRIONUEVO, BIBIANO Y OTROS, ya concluido, y tramitado por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Segunda Nominación de los Tribunales del Centro Judicial de Concepción, -Esta Cesión y Transferencia se realiza por el Precio total y convenido de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), importe que el Cedente y la representante de la Cedente, manifiestan que lo tienen recibido de manos de la Cesionaria, antes de ahora, en dinero efectivo, de conformidad y a entera satisfacción, por lo que le ratifican a través del presente instrumento el más formal recibo y eficaz carta de pago en forma, dado oportunamente.- En consecuencia los Cedentes subrogan a favor de la Cesionaria, todas las Acciones y Derechos que tienen, les corresponden o pudieren corresponderles en la mencionada Sucesión , facultándola a la vez, para que ésta, colocándose en su mismo lugar, grado y prelación, ejercite en su oportunidad como legítima dueña las Acciones que mejor viere convenir, obligándose a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho.- Por su parte, la Cesionaria, enterada de los términos de esta Escritura de Cesión, otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y la acepta en todas sus partes, agregando además que el carácter de herederos invocado por los Cedentes es evidente y le consta por los antecedentes que asegura haber tomado al respecto, aceptando la presente bajo su exclusiva responsabilidad.- **DEL CERTIFICADO PRODUCIDO:** El que en original archivo en el Minutario a mi cargo, bajo el número de la presente Escritura, doy fé: **RESULTA:** Que los Cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que las Acciones y Derechos que por éste acto CEDEN Y TRANSFIEREN no se hallan embargadas ni transferidas, según Certificado Número: 16431, expedido por el Registro Inmobiliario con fecha: 23 / 03 / 2005.- Leída que les es, los comparecientes aprueban su contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fé.- Sellos Serie M Números 00216577 - 00216578.- Hay tres firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen: Néstor Calderón. 24737177; Sale María Silvina. DNI. 22. 634. 364 y Costa Nancy.



ACTUACION NOTARIAL



N 00245521

1 ante mí en el Protocolo a mi cargo, bajo el número de la presente Escritura do fe.- Expido éste

2 **PRIMER TESTIMONIO**, en Hojas de Actuación Notarial Serie N Números 00245520 -

3 00245521 y Folio de Seguridad Número 0060815, que firmo y sello en lugar de su

4 otorgamiento.-



14 el Folio de Seg. No: 0060815-



*Dirección de Registro Inmobiliario
de la
Provincia de Tucumán*

Dirección Reg. Inmobiliario Tucumán

Nro: 31678

10/05/2005 09:25:54



9110531653804516010152 JrVV

Corresponde al Primer - Testimonio de la Escritura N° 74 .-

(Setenta y cuatro .-

de fecha Veintiun del mes de Abril - del año 2005 .-

Acto jurídico: Cesion de Acciones y Derechos Hereditarios

Formalizada en Dos (2) - fojas de Actuación notarial N° 00245520 - 0024/
5521 - Serie N .-



Monica Del C. Ruiz
Escribana Pública
Registro N° 68 Tucumán



ACTUACION NOTARIAL

Florinda Del C. Ruiz
Escribana Pública
Registro N° 66 Tucumán



N 00251082

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CIENTO DOS.- En la Ciudad de Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los Once días del mes de Mayo del año Dos mil cinco, ante mí: **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro N° 66, comparecen por una parte las Señoras **BERTA ESTEFANIA BARRIONUEVO**, D. N. I. N° 5. 992. 626, CUIL 27 - 05992626 - 3, y **GLADYS ESTER BARRIONUEVO**, D. N. I. N° 12. 308. 856, CUIL 27 - 12308856 - 0, quienes manifiestan ser de estado civil solteras y domiciliarse en la Localidad de La Tuna, Departamento Simoca; y por la otra parte la Señorita **NANCY DEL VALLE COSTA**, D. N. I. N° 17. 463. 842 - CUIL 27 - 17463842 - 5, soltera, domiciliada en Kilómetro 7, Gastona Norte, las comparecientes son argentinas, mayores de edad, personas hábiles y de mí conocidas, doy fé.- Y las Señoras **BERTA ESTEFANIA BARRIONUEVO** y **GLADYS ESTER BARRIONUEVO**, Dicen que **CEDEN Y TRANSFIEREN** a favor de la Señorita **NANCY DEL VALLE COSTA** todas las Acciones y Derechos Hereditarios, Litigiosos, Posesorios y/o los que pudieren corresponder, que tienen y les corresponden en el **SUCESORIO** de su madre doña **CATALINA ADELA BARRIONUEVO**, de la que son sus únicos herederos, en el Sucesorio no iniciado, como así también estas Acciones y derechos que a doña **CATALINA ADELA BARRIONUEVO** le correspondan ó pudieran corresponderle en el **SUCESORIO** de don **PEDRO ERNESTO BARRIONUEVO**, fallecido sin herederos forzosos, y les pertenecen como colaterales y en representación de la Señora **CATALINA ADELA BARRIONUEVO**, quien era hermana de doble vínculo.- Esta Cesión y Transferencia se realiza por el Precio total y convenido de **PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500)**, importe que las Cedentes reciben en este acto de manos de la Cesionaria, en dinero efectivo, de conformidad y a entera satisfacción, por lo que le otorgan a través del presente instrumento el más formal recibo y eficaz carta de pago en forma, dado oportunamente.- En consecuencia

ESCRIBANOS

Dirección Reg. Inmobiliario Tucumán

Nro: 38021

26/05/2005 09:25:09



0710531853301510380182 JrV

TUACION NOTARIAL



N 00251082

corresponden o pudieren corresponderles en la mencionada Sucesión , facultándola a la vez,
para que ésta, colocándose en su mismo lugar, grado y prelación, ejercite en su oportunidad
como legítima dueña las Acciones que mejor viere convenir, obligándose a responder por
evicción y saneamiento conforme a derecho.- Por su parte, la Cesionaria, enterada de los
términos de esta Escritura de Cesión, otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y la
acepta en todas sus partes, agregando además que el carácter de herederas invocado por las
Cedentes es evidente y le consta por los antecedentes que asegura haber tomado al respecto,
aceptando la presente bajo su exclusiva responsabilidad.- **DEL CERTIFICADO
PRODUCIDO:** El que en original archivo en el Minutario a mi cargo, bajo el número de la
presente Escritura, doy fé: **RESULTA:** Que las Cedentes no se encuentran inhibidas para
disponer de sus bienes y que las Acciones y Derechos que por éste acto CEDEN Y
TRANSFIEREN no se hallan embargadas ni transferidas, según Certificado Número: 24874,
expedido por el Registro Inmobiliario con fecha: 21 / 04 / 2005.- Leída que les es, las
comparecientes aprueban su contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fé.- Sello
Serie M Número 00216585.- Hay tres firmas, una ilegible con su aclaración que dice: Costa
Nancy del Vale. DNI: 17463842; y dos legibles que dicen: Berta Estefanía Barrionuevo. 5.
992. 626 y Gladis Ester Barrionuevo. 12. 308. 856.- Está mi firma y sello.- **CONCUERDA
CON SU MATRIZ,** que pasó por ante mí en el Protocolo a mi cargo, bajo el número de la
presente Escritura, doy fé.- Expido éste **PRIMER TESTIMONIO**, en Hoja de Actuación
Notarial Serie N Número 00251082 y Folio de Seguridad Número 0060829, que firmo y sello
en lugar de su otorgamiento.-

Rosenda del C. Ruiz
Escribana Pública

*Dirección de Registro Inmobiliario
de la
Provincia de Tucumán*

Dirección Reg. Inmobiliario Tucumán

Nº: 38021
26/05/2005 09:25:09



0710631853301610380182 Jrvv

Corresponde al Primer - Testimonio de la Escritura Nº 102.-

(Ciento dos.-)

de fecha Once (11) - del mes de Mayo - del año 2005.-

Acto jurídico: Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios

Formalizada en Una (1) - fojas de Actuación notarial Nº 00251032 - Serie N.-



Florinda M. C. Ruiz
Escribana Pública
Registro Nº 66 Tucumán

Se anotó en Matriculacion 38021 AÑO 2005
REGISTRACIONES PERSONALES de Unicamente
Reson de Acciones y Derechos Hereditarios -
San Miguel de Tucuman 26 Mayo de 2005 -

Folio de sig. Ne: 0060829 e

Ana Maria Ferraro
DIRECCION DE REGISTRO DE INMUEBLES



PRIMER TESTIMONIO DE HIJUELA

Dirección Reg. Inmobiliario Tucumán

Nro: 39663
14/06/2007 12:36:17



A FAVOR DE : **NANCY DEL VALLE COSTA**

JUICIO: *"BARRIONUEVO, PEDRO ERNESTO*

S/ SUCESIÓN-EXPETE. N°973/05"

JUZGADO: *FAMILIA Y SUCESIONES IIIA.*

NOMINACION

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PROVINCIA DE TUCUMAN



02245

TESTIMONIO EXTRAÍDO DE LOS AUTOS CARATULADOS:

"BARRIONUEVO, PEDRO ERNESTO S/ SUCESIÓN", EXPTE. N° 973/05, QUE SE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA IIIA. NOMINACIÓN, DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN, A CARGO DE LA DRA. RAQUEL VEGA, SECRETARIA DEL DR. FAVIO EDUARDO GERIA TOLOSA.- COPIA DEL AUTOS DE APERTURA DE FS.33: CONCEPCIÓN, DICIEMBRE 26 DE 2.005.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: **DECLARAR** la apertura del juicio sucesorio de "**CATALINA ADELA BARRIONUEVO**", "**PEDRO ERNESTO BARRIONUEVO**" y "**NESTOR ARGENTINO CALDERÓN**".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial.- HÁGASE SABER.- Fdo. Dra. RAQUEL VEGA - JUEZ.- COPIA DEL AUTO DE DECLARATORIA DE HEREDEROS, CTE. A FS.48.- CONCEPCIÓN, JUNIO 29 DE 2.006.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: **I) DECLARAR** herederos de la causante: "**CATALINA ADELA BARRIONUEVO**", a: 1) BERTA ESTEFANÍA BARRIONUEVO y GLADYS ESTER BARRIONUEVO, en el carácter de hija.- **HABIENDO FALLECIDO** "**PEDRO ERNESTO BARRIONUEVO**", le suceden: 1) NELIDA DEL VALLE CALDERÓN, HÉCTOR LUCIANO CALDERÓN y NÉSTOR ARGENTINO CALDERÓN, en el carácter de sobrinos, en representación de su madre premuerta Isabel Ester Barrionuevo e ISABEL LAUREANA BARRIONUEVO, en el carácter de hermana.- **HABIENDO FALLECIDO** "**NÉSTOR ARGENTINO CALDERÓN**", le suceden: 1) NESTOR ARGENTINO CALDERÓN (h) Y ROSSANA VALERIA





CALDERÓN, en el carácter de hijos.- **II) SE HACE CONSTAR** que la presente resolución **NO** es apta para realizar actos de disposición, ni transferir por tracto abreviado.- HÁGASE SABER.- Fdo. Dra. RAQUEL VEGA - JUEZ.- COPIA DEL ESCRITO CTE. A FS.49 DE AUTOS: SOLICITA RECTIFICACIÓN PARCIAL DE DECLARATORIA DE HEREDEROS.- Sra. Juez Civil en Familia y Sucesiones 3ra. Nom.- NELIDA DEL VALLE CALDERÓN, coheredera en autos caratulados: "BARRIONUEVO PEDRO ERNESTO Y OT. S/ SUCESIÓN" a S.S., respetuosamente digo: 1) Me notifico de la Declaratoria de Herederos dictada el 29.07.06. Se tenga presente.- 2) Solicito se rectifique parcialmente la misma en el sentido de que ISABEL LAUREANA BARRIONUEVO, HEREDA A PEDRO ERNESTO BARRIONUEVO, EN EL CARÁCTER DE SOBRINA, EN REPRESENTACIÓN DE SU MADRE PRE-MUERTA ERSILIA NONA BARRIONUEVO.- Así está declarado en los autos: "BARRIONUEVO, BIBIANO S/ SUCESIÓN", Traído a la vista, del Juzgado del Fuero de la 2da. Nom.- Por un error involuntario, en el escrito de iniciación de estos sucesorios, no se hizo constar como corresponde y así se solicita.- Proveer de conformidad, por ser: JUSTICIA.- Le siguen dos firmas y un sello aclaratorio que dice Dr. Antonio Juez Pérez - Abogado.- COPIA DE LA SENTENCIA DE RECTIFICACIÓN CTE. A FS.57: "CONCEPCIÓN, OCTUBRE 17 DE 2.006.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) RECTIFICAR PARCIALMENTE,





LUIS A. ALONSO
PROSECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Suc. de la IIIa. Mont.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

el punto ^{DR. II} de la sentencia de fecha 29 de Junio de 2.006, cte. a fs.48 de autos, en el único sentido de que **ISABEL LAUREANA BARRIONUEVO** hereda a **PEDRO ERNESTO BARRIONUEVO**, en el carácter de sobrina, en representación de su madre pre-muerta **ERSILIA NONA BARRIONUEVO**.- HAGASE SABER.- Fdo. Dra. RAQUEL VEGA - JUEZ.- COPIA DE LA SENTENCIA CTE. A FS.58 DE AUTOS: "CONCEPCIÓN, OCTUBRE 17 DE 2.006.- AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: **I) TENER** a la **Sra. NANCY DEL VALLE COSTA, D.N.I. n° 17.463.842**; como cesionaria de la totalidad de las acciones y derechos hereditarios, que tienen y le corresponden o pudieren corresponderles en el presente sucesorio a las siguientes personas: a) **NÉSTOR ARGENTINO CALDERÓN, D.N.I. n° 24.737.177** y la **Srta. MARIA SILVINA SALE, D.N.I. n°22.634.364** en representación de la **Sra. ROSSANA VALERIA CALDERÓN, D.N.I. n°29.456.944**, en los términos y alcances de la escritura n°74, pasada por ante la Escribana Florinda del Carmen Ruíz, titular del Registro Notarial n°66, de la Ciudad de Concepción.- b) **BERTA ESTEFANÍA BARRIONUEVO, D.N.I. n° 5.992.626** y **GLADYS ESTER BARRIONUEVO, D.N.I. n°12.308.856**, en los términos y alcances de la Escritura n° 102, pasada por ante la Escribana Florinda del Carmen Ruíz, titular del Registro Notarial n° 66, de la ciudad de Concepción.- c) **ISABEL LAUREANA BARRIONUEVO, L.C. n° 4.665.073**, en los términos y alcances de la Escritura n° 258, pasada



por ante la Escribana Florinda del Carmen Ruíz,
titular del Registro Notarial n° 66, de la ciudad de
Concepción.- HÁGASE SABER.- Fdo. Dra. Raquel Vega -
Juez.- COPIA DEL ESCRITO CTE. A FS.71 DE AUTOS:
PRESENTA OPERACIONES DE INVENTARIO Y AVALUÓ POR
DENUNCIA DE BIENES.- Señora Juez Civil en Familia y
Sucesiones 3° Nom. Nancy del Valle Costa, en el
carácter de cesionario en autos caratulados:
"BARRIONUEVO PEDRO ERNESTO Y OTRO S/ SUCESIÓN", a
S.S., respetuosamente digo: Que constando en autos los
informes oficiales del Registro Inmobiliario y
Catastro Parcelario, vengo presentando Operaciones de
Inventario y Avalúo de Bienes por Denuncia, las que
también son firmadas y aceptadas por la co-heredera
Nélida del Valle Calderón.- INMUEBLE: Un inmueble
rural con todo lo en el edificado, cercado, plantado y
demás adherido al suelo ubicado en la localidad
denominada "El Mollar", Dpto. Chicligasta de esta
Provincia, compuesto de 539,85 mts. por 3.593,90 mts.
y que linda: al Norte: Río Seco; al Sur: propiedad de
Atanacio Medina y Nicolás Valdez; al Este: Tomás
Liborio y Gervasio Córdoba y Agapito Salcedo; y al
Oeste: Gregorio Campo.- Les correspondió a los
causantes Pedro Ernesto Barrionuevo, Catalina Adela
Barrionuevo y Néstor Argentino Calderón, por
adjudicación que se les efectuara en los autos
caratulados: BARRIONUEVO BIBIANO Y OTRO S/ SUCESIÓN",
que se tramitara por ante el Juzgado Civil en Familia





12
y Sucesiones de la 2° Nom., del Centro Judicial de la ciudad de Concepción y en la siguiente proporción:

PEDRO ERNESTO BARRIONUEVO: 3/12 avas partes; CATALINA ADELA BARRIONUEVO: 3/12 avas partes; NÉSTOR ARGENTINO CALDERÓN: 1/12 avas partes.- ANTECEDENTES DOMINIALES: Se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario a la Matricula dominial n° Z-7866.- ANTECEDENTE CATASTRALES: Padrón Inmobiliario n° 50.689, Circ.:II, Sec.:E, Lam.:256; Parc.:87.- Avaluación: Se avalúa este inmueble con todo lo en él edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, en la suma de Pesos: Cuarenta Mil (\$40.000).- PETITORIO: 1°) Nos tenga por presentadas operaciones de inventario y avalúo de bien, por denuncia.- 2°) Se cite conforme se requirió al coheredero Héctor Luciano Calderón, en el punto III°) del escrito de fs.21.- 3°) Se aprueben éstas operaciones de inventario y avalúo, por ser, JUSTICIA.- Le siguen dos firma y un sello aclaratorio que dice: Dr. Antonio Juez Pérez - Abogado.- COPIA DE LA SENTENCIA CTE. A FS.73 DE AUTOS: "CONCEPCIÓN, FEBRERO 15 DE 2.007.- AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: I) No habiendo sido observado el Inventario y Avalúo de Bienes, cte. a fs.71, **APRUEBASELO.** **II)** Se protocoliza con la presente copia certificada del proyecto de partición y adjudicación de bienes.- **III) PRACTIQUESE,** por Secretaría Planilla Fiscal.- **HAGASE SABER.-** Fdo. Dra. RAQUEL VEGA - JUEZ.- COPIA DEL ESCRITO CTE. A





FS.79 DE AUTOS: SOLICITAN ADJUDICACIÓN EN CONDOMINIO.-
Señora Juez Civil en Familia y Sucesiones 3° Nom.-
Nelida del Valle Calderón y Nancy del Valle Costa,
heredera y cesionaria en autos caratulados:
"BARRIONUEVO PEDRO ERNESTO Y OTRO S/ SUCESIÓN", a
S.S., respetuosamente decimos: Que teniendo en cuenta:
1°) Antecedentes dominiales del único bien que
conforme al acervo hereditario de fs.68/69; 2°) El
auto de apertura de estos sucesorios de fs.33; 3°) La
declaratoria de herederos de fs.48 y su rectificatoria
parcial de fs.57; 4° Las escrituras de cesiones de
fs.14/18, 52/54 y resolutive aprobatoria de las mismas
de fs.59, se dicte resolución adjudicatoria del bien
inmueble inventariado a fs.71 y cuyas operaciones se
aprobaron a fs.73, en la siguiente forma: I) Adjudicar
a la Cesionaria Nancy del Valle Costa, en condominio
con Nélida del Valle Calderon y Héctor Luciano
Calderón, las 14/18 avas partes del condominio.
(9.33,33/12 avas partes) según registración dominial.-
II) Adjudicar a Nélida del Valle Calderón en su
carácter de heredera del causante Pedro Ernesto
Barrionuevo, en condominio con Nancy del Valle Costa y
Héctor Luciano Calderón, las 2/18 avas partes del
condominio. (1.33,33/12 avas partes) según
registración dominial.- III) Adjudicar a Héctor
Luciano Calderón, en su carácter de herederos de Pedro
Ernesto Barrionuevo, en condominio con Nancy del Valle
Costa y Nélida del Valle Calderón, las 2/18 avas





Dr. EUGENIO A. ALONSO
PROSECUUTOR
Juz. en Fam. y Suces. de la Illa. Nte.
Circuito Judicial Concepción

partes del condominio. (1.33,33/12) según registraci3n dominial.- Dignese V.S. proveer de conformidad, dictando la correspondiente resoluci3n, por ser, JUSTICIA.- OTRO SI DECIMOS: Se estiman de com3n acuerdo los honorarios profesionales del letrado Antonio Juez P3rez (h), en la suma de \$ 3.000 (Pesos Tres Mil), que fueron abonados por la cesionaria Nancy del Valle Costa y la coheredera N3lida del Valle Calderon, con reserva de repetici3n proporcional en contra del coheredero H3ctor Luciano Calder3n, por lo que el presente tiene suficiente fuerza de pago en dicho concepto, acompa3n3ndose los respectivos aportes de Ley 6059.- JUSTICIA.- OTRO SI DECIMOS: Aprobada que sea la adjudicaci3n de bienes, se expida por Secretar3a, Testimonio de Hijuelas.- IGUAL JUSTICIA.- Le siguen dos firmas y un sello aclaratorio que dice Antonio Juez P3rez - Abogado.- COPIA DE LA SENTENCIA DE FS.81 DE AUTOS: "CONCEPCI3N, ABRIL 11 DE 2.007.- AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: **I)** No habiendo sido observado el proyecto de partici3n y adjudicaci3n de bienes, cte. a fs.79, **APRUEBASELO.II)** Se protocoliza con la presente copia certificada del proyecto de partici3n y adjudicaci3n de bienes.- **III) HONORARIOS**, habiendo otorgado carta de pago el letrado Antonio Juez P3rez (h) y realizado los aportes ley 6059, no corresponde expedirse sobre los mismos.- **IV) FIRME** la presente, expidase testimonio de hijuela.- **HAGASE**



SABER.- Fdo. Dra. Raquel Vega - Juez.- Expido este primer testimonio de hijuela, y por mandato judicial, en la Ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los Dieciocho días del mes de Mayo de Dos Mil Siete.-



DR. LUIS A. ALONSO
PROSECRETARIO
Juzg. en Fila, y Sup. de la 111a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO
SAN MIGUEL DE TUCUMAN 14 DE Junio DE 2007 -
El presente documento ha sido asistado en el DIARIO bajo el
39663, 2007 -
EN LA FOLICULA: Z-7866-
REGISTRADO COMO: Hijuela



PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE ECONOMIA

REGISTRO INMOBILIARIO

A

01- MATRICULA (Folio Electrónico)
Z-07866 (Chicligasta)

02- UBICACION DEL INMUEBLE
El Mollar - Chicligasta

03- NOMENCLATURA CATASTRAL

manz./lám. parcela subparcela

PADRON INMOBILIARIO N°
MATRICULA CATASTRAL N°

04- MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE

Por covid19 deben sumarse 59 días a los plazos (DTR 01/2020)

S/Título:MIDE: 539,85 M. POR 6.593,90 M.* LINDA: AL N.: RIO SECO; AL S.: PROPIEDAD DE ATANACIO MEDINA Y NICOLAS VALDEZ; AL E.: TOMAS LIBORIO Y GERVASIO CORDOBA Y ACAPITO SALCEDO Y AL O.: GREGORIO CAMPO * SEC. RECT. MEDIDA DE FONDO, CORRESPONDE 3.593,90 M.--

PLANO:

05- ANTECEDENTE DOMINIAL: FRC:Z-07866. REINSCRIPCIO: T° S/S. FOLIO 19 AÑO 1900.-

6- TITULARIDAD DEL DOMINIO

6- TITULARIDAD DEL DOMINIO	%	7- OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e	8- CANCELACIONES
1)1.BARRIONUEVO, Pedro Ernesto;DNI:3.487.081;CUIT:23-///03487081-1;arg.:vec.de Gastona - Chicligasta////////	3/12	1)* con Título a la Vista y S/Art. 35 Ley////17801 Se Rectifica Medida de Fondo de Rub. 4, Corresponde 3.593,90 M. y No Como Se////////Consigno.*Entro:20/09/2005*Insc.:snh*Verif.:/cmb.- - - - -	
2.BARRIONUEVO, Catalina Adela:*Fallecida////////	3/12		
3.BARRIONUEVO, Isabel Laureana;MI:4.665.073;CUIT:27-///04665073-0;arg.:vec.de La Tuna - Simoca////////	3/12		
4.CALDERON, Nelida del Valle;MI:4.718.064;CUIT:27-////////04718064-9;arg.:vec.de Gastona - Chicligasta////////	1/12		
5.CALDERON, Hector Lucian;MI:6.976.318;CUIT:23-06976318-9;arg.:vec.de Gastona - Chicligasta////////	1/12		
6.CALDERON, Nestor Argentino;MI:3.509.320;CUIT:20-////////03509320-7;arg.:vec.de Gastona - Chicligasta////////	1/12		
*HIJUELA*Juicio: Barrionuevo, Bibiano y O. S/suc.;Juz.//Flia. y Suc Ila. Nom. C. Jud. Concep.*AUTO DECLARATORIA: 19/02/1990*AUTOAPROBATORIA: 28/09/1990*Entro:5699*Fecha: 11/02/2005*Insc.:snh*Verif.:cmb.- - - - -			
2)1.COSTA, Nancy del Valle;DNI:17.463.842;CUIT:27-////////17463842-5;arg.:soltera;dem. en Gastona Norte Km7*////////	98/216		

Informe(art.27 ley 17801)
INFORME 001

Solicitado por: Apellido: PARACHE
Nombres: OSCAR FERNANDO
D.N.I.: 30539499

Dirección Registro Inmobiliario
812009107334100572851
30/07/2020 11:10:04 N 19008734

MATRICULA: 2-07866 (Chicligasta)				
PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE ECONOMIA REGISTRO INMOBILIARIO				
6 - TITULARIDAD DEL DOMINIO	%	7 - OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e	8 - CANCELACIONES	
CESIONARIA:///////// 2.CALDERON, Nelida del Valle;DNI:4.718.064;CUIL:27-///////// 04718064-9;arg.;viuda;dom. en Gastona Norte Km7///////// 3.CALDERON, Hector Luciano;DNI:6.976.318;CUIL:23-///////// 06976318-9;arg.;soltero;dom. en Gastona Norte Km7///////// *S/pte Indiv. Tit. As.1)1,2 y 6 Rub.6///////// *HIJUELA*Juicio: BARRIONUEVO, PEDRO ERNESTO S/SUCESION-// Expte.Nº973/05;Juz. Civ.Flia. y Suc. 3a. Nom.*AUTO///////// DECLARATORIA:29/06/2006*AUTO ADJUDICACION:11/04/2007*/// Entró:39663*Fecha:14/06/2007*Insc.:ims*Verif.:msm.- - - ----- 3)COSTA, Nancy del Valle;DNI:17.463.842;CUIL:27-17463842 -5;arg.;soltera;dom. en Km. 7 Gastona Norte///////// *COMPRA*Esc. Nº258 del 21/08/2006*Reg:66*Part.Ind.Tit.// Rub.6-As.1) 3*INSCRIP.PROVISIONAL*Entró:61299*Fecha:10// 09/2007*FS:64443*Insc.:dwa*Verif.:mea.- - - - - ----- 4)REG. PROV. As.3) Rub.6*Reing.22/10/2007*Insc.:dwa*//// Verif.:cbc.- - - - - -----	14/216 14/216 <			



ACTUACION NOTARIAL

Florinda Del C. Ruiz
Escribana Pública
Registro N° 66 - Tucumán



N 01445566
CE UN CU CU CI CI SE SE



01002 01445566-Y*

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCO.- En la Ciudad de Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a dieciocho días del mes de Agosto del año Dos mil Veinte, ante mí: **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro N° 66, comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos como se indica a continuación: la Señora **NANCY DEL VALLE COSTA, D.N.I. N° 17.463.842**, CUIL 27-17463842-5, nacida el 23 de Diciembre de 1964, soltera, hija de José Nicanor costa y Nélida del Valle Calderón, domiciliada en Ruta N° 327, Kilometro 7, localidad de Gastona, Departamento Chicligasta, provincia de Tucumán; argentina, mayor de edad, de mí conocida, por haberla individualizado en los términos del Artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, manifestando con carácter de declaración jurada que no se encuentra en trámite ni restringida, ni limitada su capacidad jurídica para este otorgamiento, como así mismo que concurre a este acto por si y en ejercicio de sus propios derechos.- Y la compareciente Dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS**, a favor del Doctor: **OSCAR FERNANDO PARACHE**, Matrícula Profesional N°1224 del Colegio de Abogados del Sur, y Matrícula Profesional N° 7384 del Colegio de Abogados de Tucumán, Abogado de este foro, para que la represente en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendientes o se le suscite en adelante, de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean.- A tal efecto lo faculta: Para que se presente ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores é Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio de Trabajo, Juzgado Federal y demás autoridades competentes, con demandas, escritos, testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de éste ú otro recurso, tachar; para transar y mediar en los términos de la Ley Provincial N° 7844 de Mediación obligatoria, y leyes complementarias; iniciada la vía judicial, invocar el derecho y aportar pruebas y hechos nuevos; en ambas instancias acordar o no conciliación y suscribir las actas, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y



ACTUACION NOTARIAL



N 01445566
CE UN CU CU CI CI SE SE

absolver posiciones, nombre peritos de todo género, pedir embargos, inhibiciones, sus

levantamientos, desalojos y lanzamientos.- Para que pida la apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de los que resulten sus deudores, formule solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores; efectuar propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos; celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales, y en general, intervenir en procesos concursales, solicite examen de libros, cotejos de firmas y letras, libre exhortos, pida inspecciones oculares, medidas precautorias, reconozca o desconozca coherederos, acreedores y legatarios, intervenga en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes.- Para dar caución, fianzas, otorgar recibos de pagos y poder sustituir total ó parcialmente, pudiendo reasumir; y finalmente lo faculta: Para que realice cuanto más actos, trámites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato.-Leída que le es, la compareciente aprueba su contenido y firma de conformidad, por ante mí, doy fe.- Entre líneas: "dieciocho".- Vale.- Sobre borrado: " Agosto" "Veinte".- Vele.- Sello Notarial Serie M numero 01287650.- Hay una firma ilegible con su aclaración que dice: "costa Nancy del Valle, 17463842".- Esta mi firma y sello.- **CONCUERDA CON SU MATRIZ** que paso ante mi en el Protocolo a mi cargo, bajo el número de la presente Escritura, doy fe.- Expido éste **PRIMER TESTIMONIO** en hojas de Actuación Notarial serie N número 01445566, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Florinda Del C. Ruiz
Escribana Pública
Registro N° 66 - Tucumán

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020114326

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE N°41/21.-**

Monteros, 12 de abril de 2021

1- Téngase al letrado Fernando Oscar Parache como apoderado de Costa Nancy del Valle, en merito al poder gral para juicios que acompaña, con domicilio digital constituido 20-30539499-9 y désele intervención de Ley.

2- La presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/09). Sin embargo, atento a que del libelo de demanda surge que se peticiona una Medida Cautelar, corresponde tramitar la misma. Aclárese que una vez resueltas y concluidas las instancias recursivas ordinarias, se oficiará al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).

3- A la medida cautelar solicitada, previamente: Comparezca el interesado, cualquier día y hora hábil de despacho por ante el Juzgado, a fin de presentar la documentación original presentada digitalmente en el presente expediente.

4- Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente: ÍNTIMESE a la parte actora y a su letrado patrocinante a acompañar tasa de justicia por apersonamiento y recaudos legales, bajo apercibimiento de ley.- Personal.- MER
Fdo. Dra. Tatiana A. Carrera - Juez P/T.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004, Fecha:12/04/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020114356

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 13 de abril de 2021.-

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21.-

SE NOTIFICA A: DR. PARACHE, OSCAR FERNANDO APODERADO DE COSTA, NANCY DEL VALLE.-

DOMICILIO DIGITAL: 20305394999.-

PROVEIDO

"Monteros, 12 de abril de 2021. **1-** Téngase al letrado Fernando Oscar Parache como apoderado de Costa Nancy del Valle, en merito al poder gral para juicios que acompaña, con domicilio digital constituido 20-30539499-9 y désele intervención de Ley. **2-** La presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/09). Sin embargo, atento a que del libelo de demanda surge que se peticona una Medida Cautelar, corresponde tramitar la misma. Aclárese que una vez resueltas y concluidas las instancias recursivas ordinarias, se oficiará al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844). **3- A la medida cautelar solicitada, previamente:** Comparezca el interesado, cualquier día y hora hábil de despacho por ante el Juzgado, a fin de presentar la documentación original presentada digitalmente en el presente expediente. **4-** Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente: **ÍNTIMESE** a la parte actora y a su letrado patrocinante a acompañar tasa de justicia por apersonamiento y recaudos legales, bajo apercibimiento de ley.- Personal".-MER **Fdo. Dra. Tatiana A. Carrera - Juez P/T. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-GG**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:13/04/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

OBJETO: DA CUMPLIMIENTO Y OTRO.-

Señor Juez Civil y Comercial Única Nominación.-

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS S/
REIVINDICACION. Expte N° 41/21.-

Oscar Fernando Parache, de las condiciones obrantes en autos, a V.S respetuosamente digo:

Que vengo por este acto a dar cumplimiento con el decreto que antecede, así las cosas
acompañó recaudos legales. Pido que los mismos se agreguen y tengan presente.-

Asimismo, y para el hipotético caso, pido se difiera el cumplimiento total del pago de la
tasa de inicio, hasta antes del dictado de sentencia definitiva en estos autos.-

JUSTICIA



OSCAR FERNANDO PARACHE
ABOGADO
MAT. PROF 1224 C.A.S - 7384 C.A.T

Boleta de Pago

Identificador: TASAJUSTIC90740PJ128076

Fecha	Hora	No. Convenio	Titular	Depositante	Expediente	Concepto	Monto
19/04/2021	12:18	90740	30675428081	20305394999	41/21	Tasa por presentación de Juicio (Apersonamiento)	\$ 230.00
TOTAL							\$ 230.00

BOLETA DE PAGO.

NO VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO.



BANCO MACRO 93817 - 20/04/2021
26916-Servicio Integral de Recaudaciones

Modo: Hora: Suc /Caja Operac.:
N-ON 09:43:00 608 icordoba 3 12

Coobranza Nro.: 5796894
Empresa Recaudadora:
90740 - TASA DE JUSTICIA
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8

Datos del Depositante:
Id. Cliente: 20305394999
PARACHE OSCAR FERNANDO
Doc. Nro.: 20-30539499-9
1

COMPROBANTES:

Ser.: 1122266117

128076 \$ 230.00

IMPORTE TOTAL DEL PAGO: \$ 230.00

DETALLE DEL PAGO:

EFFECTIVO

TOTAL EF.: \$ 230.00

COPIA PARA EL CLIENTE

La modalidad de Pago con Cheques se encuentra sujeta a posterior confirmación por parte de Banco Macro S.A.

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00851140

Depositante

PARACHE OSCAR FERNANDO

Título y N° de Matrícula

ABOGADO CONCEPCION 1224

1224

Juicio

COSTA NANCY DEL VALLE DE
REIVINDICACION, EXPTE 41721

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

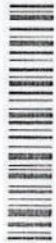
\$ 390.00

\$ 2210.00

\$ 2600.-

Son Pesos

Dos Mil Seiscientos



UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00851140

Depositante

PARACHE OSCAR FERNANDO

Título y N° de Matrícula

ABOGADO CONCEPCION 1224

1224

Juicio

COSTA NANCY DEL VALLE DE
REIVINDICACION, EXPTE 41721

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

\$ 390.00

\$ 2210.00

\$ 2600.-

Son Pesos

Dos Mil Seiscientos



NO VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL AFILIADO

3



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

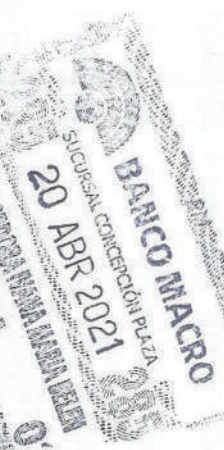
Boleta de Pago

Identificador: COLABOGSUR2858PJ128079

Fecha	Hora	No. Convenio	Titular	Depositante	Concepto	Monto
19/04/2021	12:18	2858	30675271220	20305394999	Bonos Profesionales Ley 6023 (Sur)	\$ 900.00
Expediente	41/21				TOTAL	\$ 900.00

BOLETA DE PAGO.
NO VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO.

BANCO MACRO S.A. 20/04/2021
26916-Servicio Integral de Recaudaciones



Modo: Hora: Suc /Caja Operac.:
N-ON 09:41:21 608 Icardiba 3 10

Cobranza Nro.: 5796601
Empresa Recaudadora:
2858 - COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
CUIT EMPRESA: 30-67527122-0

Datos del Depositante:
Id. Cliente: 20305394999
PARACHE OSCAR FERNANDO
Doc. Nro.: 20-30539499-9
1

COMPROBANTES:

Sec.: 1122204461
128079 \$ 900.00

IMPORTE TOTAL DEL PAGO: \$ 900.00
DETALLE DEL PAGO:

EFFECTIVO
TOTAL EF.: \$ 900.00

COPIA PARA EL CLIENTE

La modalidad de Pago con Cheques se
encuentra sujeta a posterior
confirmación por parte de Banco
Macro S.A.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020114672

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Monteros, 21 de abril de 2021.

Proveyendo escrito de fecha 20/04/2021:

Téngase presente lo manifestado y téngase por abonada tasa de justicia por \$230, Bono Ley n°6059 y Bono Ley n°6023, y por cumplido el punto 4- del proveído de fecha 12/04/2021.- MER **Fdo. DRA. TATIANA A. CARRERA - JUEZ P/T.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004, Fecha:21/04/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020114738

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 22 de abril de 2021.-

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21.-**

**SE NOTIFICA A: DR. PARACHE, OSCAR FERNANDO APODERADO DE
COSTA, NANCY DEL VALLE.-**

DOMICILIO DIGITAL: 20305394999.-

PROVEIDO

"Monteros, 21 de abril de 2021. Proveyendo escrito de fecha 20/04/2021:
Téngase presente lo manifestado y téngase por abonada tasa de justicia por
\$230, Bono Ley n°6059 y Bono Ley n°6023, y por cumplido el punto 4- del
proveído de fecha 12/04/2021".- MER Fdo. DRA. TATIANA A. CARRERA - JUEZ P/T.- **QUEDA
UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-GG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:22/04/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020114837

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE N°41/21.-**

En el día de la fecha comparece el Dr. Parache Oscar Fernando a los fines de presentar ante esta secretaria la documentación que a continuación se detalla:

Copias simples de Informe del Registro Inmobiliario en 2 fs.

Originales de primer testimonio de hijuela a favor de Nancy del Valle Costa en 5 fs; escritura N° 258 por venta de partes indivisas y cesión de acciones y derechos hereditarios en 3 fs; escritura N° 74 por cesion de acciones y derechos hereditarios en 3 fs; escritura N° 102 por cesión de acciones y derechos hereditarios en 2 fs.

En este acto se procede a cotejar que la documentación original agregada en el día de la fecha se corresponde con la presentada digitalmente. El presentante manifiesta que deja en el juzgado la mencionada documentación a los fines que hubiere lugar.-JN.- Monteros, 23 de abril de 2021.

FDO. Dra. María Rocío Guerra. Secretaria.FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:23/04/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020114888

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Presento a despacho e informo a S.S. que en fecha 26/04/2021 me comuniqué con personal de Mesa de Entrada Civil de este Centro Judicial a fin de consultar sobre la radicación de las causas mencionadas en los presentes autos: "Ibarra José Anibal vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia - Expte°151/20" y "Bravo Juan E. y otros vs Costa Nancy s/Amparo a la Simple Tenencia - Expte n°229/20". Oportunidad en que me informan sobre la existencia de otro causa con la misma demandada, caratulada: "Valdez Ernesto Crisanto vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia - Expte n°228/20". Se informó finalmente que todas las causas mencionadas se encuentran radicadas actualmente en el Juzgado de Paz de Atahona .- Es todo cuanto puedo informar.-
Monteros, 27 de abril de 2021. **Fdo Dra. María Rocío Guerra - Secretaria**

Monteros, 27 de abril de 2021

I)- Téngase presente la nota actuarial que de fecha 23/04/2021. En consecuencia: Procédase por Secretaría a reservar la documentación original en Caja Fuerte del Juzgado.

II)- Téngase presente informe actuarial del día de la fecha. En consecuencia: Líbrese oficio al Juzgado de Paz de Atahona a fin de que remita a este Juzgado en formato papel y/o digital los siguientes expedientes: "Ibarra José Anibal vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia" - Expte°151/20; "Bravo Juan E. y otros vs Costa Nancy s/Amparo a la Simple Tenencia" - Expte n°229/20 y "Valdez Ernesto Crisanto vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia" - Expte n°228/20.- **MER Fdo. DRA. TATIANA A. CARRERA - JUEZ P/T.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:27/04/2021;CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004, Fecha:27/04/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020114995

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 28 de abril de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21

SE NOTIFICA A: DR. PARACHE OSCAR FERNANDO, APODERADO DE COSTA NANCY DEL VALLE

DOMICILIO DIGITAL: 20305394999

PROVEIDO

"Presento a despacho e informo a S.S. que en fecha 26/04/2021 me comuniqué con personal de Mesa de Entrada Civil de este Centro Judicial a fin de consultar sobre la radicación de las causas mencionadas en los presentes autos: "Ibarra José Anibal vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia - Expte°151/20" y "Bravo Juan E. y otros vs Costa Nancy s/Amparo a la Simple Tenencia - Expte n° 229/20". Oportunidad en que me informan sobre la existencia de otro causa con la misma demandada, caratulada: "Valdez Ernesto Crisanto vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia - Expte n°228/20". Se informó finalmente que todas las causas mencionadas se encuentran radicadas actualmente en el Juzgado de Paz de Atahona .- Es todo cuanto puedo informar".- Monteros, 27 de abril de 2021. Fdo Dra. María Rocío Guerra - Secretaria

"Monteros, 27 de abril de 2021. I)- Téngase presente la nota actuarial que de fecha 23/04/2021. En consecuencia: Procédase por Secretaría a reservar la documentación original en Caja Fuerte del Juzgado. II)- Téngase presente informe actuarial del día de la fecha. En consecuencia: Líbrese oficio al Juzgado de Paz de Atahona a fin de que remita a este Juzgado en formato papel y/o digital los siguientes expedientes: "Ibarra José Anibal vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia" - Expte°151/20; "Bravo Juan E. y otros vs Costa Nancy s/Amparo a la Simple Tenencia" - Expte n°229/20 y "Valdez Ernesto Crisanto vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia" - Expte n°228/20".- MER Fdo. **DRA. TATIANA A. CARRERA - JUEZ P/T. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-GG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:29/04/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020114996

Monteros 28 de abril de 2021.-

OFICIO JUDICIAL

AL SR. JUEZ
DEL JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA.
S / D

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION - Expte n°: 41/21

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tenga bien remitir los expedientes solicitados en proveido que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "Monteros, 27 de abril de 2021 (...) Líbrese oficio al Juzgado de Paz de Atahona a fin de que remita a este Juzgado en formato papel y/o digital los siguientes expedientes: "Ibarra José Anibal vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia" - Expte°151/20; "Bravo Juan E. y otros vs Costa Nancy s/Amparo a la Simple Tenencia" - Expte n°229/20 y "Valdez Ernesto Crisanto vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia" - Expte n°228/20.- MER Fdo. DRA. TATIANA A. CARRERA - JUEZ P/T.-GG.-

Saluda a Usted atte.-

JUZG. PAZ ATAHONA,- - 30648815758941

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:29/04/2021;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Sede: Tucumán, Atahona, JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 30/04/2021 - 08:05
Deposito Fiscal N°: 300-13016758941
Expte. n°: 41/21
Deposición: OFICIO JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA
Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H0020114096

Monteros 28 de abril de 2021.-

OFICIO JUDICIAL

AL SR. JUEZ

DEL JUZGADO DE PAZ DE ATAHONA.

S. F. D.

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION - Expte n°: 41/21

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir al presente a fin de que tenga bien remitir los expedientes solicitados en proveído que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "Monteros, 27 de abril de 2021 (...) Librese oficio al Juzgado de Paz de Atahona a fin de que remita a este Juzgado en formato papel y/o digital los siguientes expedientes: "Ibarra José Anibal vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia" - Expte°151/20; "Bravo Juan E. y otros vs Costa Nancy s/Amparo a la Simple Tenencia" - Expte n° 229/20 y "Valdez Ernesto Crisanto vs Costa Nancy s/ Amparo a la Simple Tenencia" - Expte n°228/20 - ME F. Fdo. DRA. TATIANA A. CARRERA - JUEZ P/T.-GG.-

Saluda a Usted atte.-

Atahona, 03 de Mayo de 2021.-

Recibido en el día de la fecha, y en la misma informo al Juzgado Oficiante que los expedientes solicitados, son remitidos en formato papel, por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz.

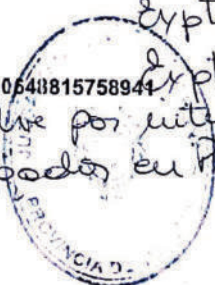
Se remite: Expte. n° 151/20 - 82 folios.

Expte. n° 229/20 - 52 folios.

Expte. n° 228/20 - 43 folios.

JUZO PAZ ATAHONA, -- 30640815758941

Vuelvo por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz.



Dra. MARIA VIES JUAREZ CHAHLE
JUEZ DE PAZ
ATAHONA- Dpto. SIMOCA - TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020115099

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION EXPTE N°41/21**

Monteros, 03 de mayo de 2021

Téngase presente lo informado por el Juzgado de Paz de Atahona y a
conocimiento del interesado. **Fdo. Dra. María Rocío Guerra - Secretaria (Art. 262 del
C.P.C.yC.).-MER**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:03/05/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020115106

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 03 de mayo de 2021

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21**

**SE NOTIFICA A: DR. PARACHE OSCAR FERNANDO, APODERADO DE
COSTA NANCY DEL VALLE**

DOMICILIO DIGITAL: 20305394999

PROVEIDO

"Monteros, 03 de mayo de 2021. Téngase presente lo informado por el Juzgado de Paz de Atahona y a conocimiento del interesado". **Fdo. Dra. María Rocío Guerra - Secretaria (Art. 262 del C.P.C.yC.) .-MER. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-GG.** Se adjunta oficio del Juzgado de Paz de Atahona en 01 carilla.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:04/05/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020115939

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE N°41/21**

Presento a despacho e informo a S.S que en el fecha 28/05/2021 se recepcionaron por mostrador de este Juzgado los siguientes expedientes en formato papel provenientes del Juzgado de Paz de Atahona: "Ibarra Jose Anibal vs Costa Nancy del Valle s/ Amparo a la Simple Tenencia - Expte 15/20 en 83 fs.; "Bravo Juan eduardo y otros vs Costa Nancy del Valle s/ Amparo a la Simple Tenencia - Expte n°229/20 en 53 fs; y Valdez Ernesto Crisanto vs Costa Nancy del Valle s/ Amparo a la Simple Tenencia.- Expte n° 228/20 en 44 fs. Es todo cuanto puedo informar. -MER.- Monteros, 31 de Mayo de 2021. Fdo. Dra. María Rocío Guerra. Secretaria.

Monteros, 31 de Mayo de 2021

I)- Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría.

II)- Atento a las constancias de autos: **PASEN** los autos a despacho para resolver la medida cautelar solicitada.- PERSONAL.- MER Fdo. **DRA TATIANA A. CARRERA - JUEZ P/T.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:28/05/2021;CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004, Fecha:31/05/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020116053

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 01 de junio de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21

SE NOTIFICA A: DR. PARACHE OSCAR FERNANDO, APODERADO DE COSTA NANCY DEL VALLE.

DOMICILIO DIGITAL: 20305394999

PROVEIDO

"Presento a despacho e informo a S.S que en el fecha 28/05/2021 se recepcionaron por mostrador de este Juzgado los siguientes expedientes en formato papel provenientes del Juzgado de Paz de Atahona: "Ibarra Jose Anibal vs Costa Nancy del Valle s/ Amparo a la Simple Tenencia - Expte 15/20 en 83 fs.; "Bravo Juan eduardo y otros vs Costa Nancy del Valle s/ Amparo a la Simple Tenencia - Expte n°229/20 en 53 fs; y Valdez Ernesto Crisanto vs Costa Nancy del Valle s/ Amparo a la Simple Tenencia.- Expte n°228/20 en 44 fs. Es todo cuanto puedo informar". -MER.- Monteros, 31 de Mayo de 2021. Fdo. Dra. María Rocío Guerra. Secretaria.

Monteros, 31 de Mayo de 2021. **I)-** Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria. **II)-** Atento a las constancias de autos: **PASEN** los autos a despacho para resolver la medida cautelar solicitada".- PERSONAL.- MER **Fdo. DRA TATIANA A. CARRERA - JUEZ P/T. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-GG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/06/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>